

AYUNTAMIENTO DE LOJA (GRANADA)

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Anuncio

4.636

Anuncio sobre tipos de referencias. (PP. 1285/89).

4.636

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 19 de septiembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), de una parcela de terreno afectado por las obras de ampliación del colegio público Giner de Los Ríos.

Lo escasez de unidades escolares en el Municipio de La Algaba (Sevilla), viene originando gran saturación en las existentes, y muy especialmente en las del Colegio Público Giner de Los Ríos, dándose la circunstancia de que todos los cursos están en régimen de desdoblamiento, así como que carecen de los servicios complementarios, tan necesarios para poder desarrollar con plenitud la labor educativa.

Para conseguir el normal desenvolvimiento de la enseñanza en dicha localidad, el Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba acordó, en sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, iniciar expediente de expropiación forzosa de una parcela de terreno de 7.800 metros cuadrados, necesaria para poder ampliar en diez unidades y servicios complementarios el expresado Colegio Público; así como interesar la declaración de su urgente ocupación, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, dado que en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de La Algaba, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, el día 28 de diciembre de 1988, figura la parcela en cuestión calificada como de uso escolar.

Como quiera que por la Corporación se ha procedido a identificar el bien que se pretende ocupar, y que han sido resueltas, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989, las alegaciones formuladas por D^o. Concepción Velázquez Carranza, durante el plazo de información pública, que tuvo lugar mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 161, de fecha 20 de julio de 1989, en orden a desestimarlas, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre; en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83 de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de septiembre de 1989

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), de una parcela colindante con el Colegio Público Giner de los Ríos, para la ampliación de 10 unidades y servicios complementarios, y cuya descripción es la que sigue:

Parcela de terreno de 7.800 m², propiedad de D^o. Concepción, D. Joaquín y D. Antonio Velázquez Carranza, situada en el polígono 7, número 150.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.

JOSÉ RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMAYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 10 de octubre de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan los Celadores del Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por la Federación de Servicios de Unión General de Trabajadores de Sevilla, que afectará a los Celadores del Hospital Universitario Ntra. Sra. del Volme dependiente del Servicio Andaluz de Salud, durante los días 18, 19, y 20 de octubre de 1989, de 10 a 12 horas, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos a bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1^o. La situación de Huelga que afectará a los Celadores del Hospital Universitario Ntra. Sra. de Valme en Sevilla dependiente del Servicio Andaluz de Salud, durante los días 18, 19, y 20 de octubre de 1989 de 10 a 12 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2^o. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Sevilla, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3^o. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4^o. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5^o. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Sevilla.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 10 de octubre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Loja y de Moraleda de Zafayona (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Granada y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar los tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Loja (Granada).

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Cuota fija:	
Contador 1/2 pulgada	212 ptas/bimestre.
Contador 3/4 pulgada	1.060 ptas/bimestre.
Contador mas de 3/4 pulgada	3.180 ptas/bimestre.
Uso doméstico:	
Hasta 20 m ³ /bimestre	11,66 ptas/m ³ .
De 21 a 40 m ³ /bimestre	18,20 ptas/m ³ .
Más de 40 m ³ /bimestre	37,10 ptas/m ³ .
Uso industrial:	
Hasta 20 m ³ /bimestre	15,90 ptas/m ³ .
De 21 a 50 m ³ /bimestre	21,20 ptas/m ³ .
Más de 50 m ³ /bimestre	42,40 ptas/m ³ .
Usos especiales (Jardines, piscinas, otros):	
Hasta 40 m ³ /bimestre	15,90 ptas/m ³ .
Más de 40 m ³ /bimestre	53,00 ptas/m ³ .

2. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada).

Uso doméstico:	
Cuota mínima	125 ptas/mes.
Hasta 15 m ³ /mes	16 ptas/m ³ .
Más de 15 m ³ /mes	25 ptas/m ³ .
Uso industrial:	
Cuota mínima	125 ptas/mes.
Bloque único consumo	30 ptas/m ³ /mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 11 de octubre de 1989, por la que se acreditan centros de servicios de atención a Drogodependientes.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes y previo informe favorable del Comisionado para la Droga.

DISPONGO:

Artículo único. Acreditar por un período máximo de tres años a partir de la publicación de la presente disposición, los Centros y servicios de atención a drogodependientes que a continuación se relacionan:

Entidad: Asociación de Familia y Amigos del Toxicómano «Tú mismo».
Centro o Servicio: Centro de Día.
Domicilio: Avda. de España, n° 4 bajo Isla Cristina (Huelva).

Entidad: Asociación Nazarena de Terapia de Apoyo Rehabilitación «Inserción Social del Toxicómano». «Antaris».
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio.
Domicilio: Avda. Cristóbal Colón, n° 38 Dos Hermanas (Sevilla).

Entidad: Asociación de lucha contra dependencias del Norte de Almería. «Aludena».
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio.
Domicilio: C/ Juan de Austria, n° 5 2°B. Huércal-Overa Almería.

Entidad: Asociación de Alcohólicos Rehabilitados. «Area».
Centro o Servicio: Centro de Rehabilitación de Alcohólicos.
Domicilio: C/ Prim, n° 3 Málaga.

Entidad: Asociación Comarcal para la Atención de Toxicómanos «Acat».
Centro o Servicio: Comunidad Terapéutica.
Domicilio: Finca «El Manantial». Castellar de la Frontera. Cádiz.

Entidad: Asociación Girasol.
Centro o Servicio: Comunidad Terapéutica.
Domicilio: Ctra. de Arcas al Bosque Km. 8,200.

Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio.
Domicilio: Avda. Duque de Arcos, s/n°.

Entidad: Asociación de Ex-alcohólicos Granadinos «Grexales».
Centro o Servicio: Centro de Rehabilitación de Alcohólicos.
Domicilio: Plaza de San Agustín, n° 2°-1°.

Entidad: Asociación «Movimiento Hogar 20».
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio.
Domicilio: Ctra. de Jaén. Edificio Sacromonte, A-1°-D. Granada.

Entidad: Asociación «Nuevo Rumbo».
Centro o Servicio: Comunidad Terapéutica.
Domicilio: Atochares. Níjar. Almería.

Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio.
Domicilio: C/ Violeta, n° 5. Almería.

Entidad: Asociación «Arco Iris».
Centro o Servicio: Comunidad Terapéutica.
Domicilio: Prado de Santa María. Hornachuelos (Córdoba).

Centro o Servicio: Comunidad Terapéutica.
Domicilio: Vado de los Bueyes. Lucena (Córdoba).

Entidad: Asociación «Arco Iris».
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio.
Domicilio: C/ Godomar, n° 17-2°. Córdoba.

Centro o Servicio: Centro de Día y Reinserción.
Domicilio: C/ Bataneros, n° 4. Córdoba.

Entidad: Asociación Alcohólicos Rehabilitados «Prosalud».
Centro o Servicio: Centra de Rehabilitación de Alcohólicos.
Domicilio: Ctra. de Málaga, 127. El Ejido (Almería).

Entidad: Asociación para la Rehabilitación e Información del Toxicómano «Arit».
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio.
Domicilio: C/ Mª Josefa Larrucea, n° 2. Fuengirola. Málaga.